



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Licencia Ambiental Única (LAU) (FF-SEMARNAT-033)

08/LU-1141/02/24

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la IFTAIP y 116 primer párrafo de la IGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

## V. Firma del titular del área

Dr. Marcos Delgado Rios

## VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII de en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPO/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPO/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Luis Fernando Botancourt Rodríguez  
Luisa Botancourt  
22-Marzo-2024  
A se identifica con INE.



Oficina de Representación de la SEMARNAT  
en el Estado de Chihuahua  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Chihuahua, Chihuahua a 13 de marzo de 2024

11 ABR. 2024



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CDU580801912

## LIC. ADOLFO MÁRQUEZ PÉREZ

Representante legal de BIO PAPPEL, S.A. de C.V.  
C. Nicolas Gogol No. 11331  
Complejo Industrial Chihuahua  
Municipio De Chihuahua, Chihuahua  
C.P. 31109

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, ingresada con número de bitácora 08/LU-1141/02/24 el 23 de febrero del 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, con motivo del cambio de régimen de sociedad, del incremento en la capacidad productiva instalada anual, a la fabricación de un nuevo producto y a nuevos residuos peligrosos generados, una vez analizada la información presentada le comunico a usted lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que el 7 de Abril del 2010 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua expidió a favor de la empresa **CORPORACIÓN DURANGO, S.A.B. DE C.V.**, la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-005-2010, una vez que el establecimiento cumplió con todos los requisitos técnicos para la actividad de fabricación de cartón, con una capacidad productiva instalada anual de: Cajas de cartón 22,708 toneladas, de acuerdo al oficio SG.CA.08-2010/027.....
- II. Que el 11 de octubre de 2010 **CORPORACIÓN DURANGO, S.A.B. DE C.V.**, solicitó la actualización de su Licencia debido al cambio de la razón social por la de **BIO PAPPEL S.A.B. DE C.V.**, una vez que ambas partes acordaron transferir a **BIO PAPPEL S.A.B. DE C.V.** todas y cada una de las responsabilidades de **CORPORACIÓN DURANGO, S.A.B. DE C.V.**, otorgándose el 2 de diciembre de ese año la actualización de su Licencia, mediante oficio SG.CA.08-2010/160.....
- III. Que el representante legal de **BIO PAPPEL S.A.B. DE C.V.**, solicita en su escrito del 23 de febrero del 2024 la actualización de la Licencia Ambiental Única, debido al cambio administrativo por la modificación de la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable a la de Sociedad Anónima de Capital Variable; así como al incremento en la capacidad productiva instalada anual, a la fabricación de un nuevo producto y a nuevos residuos peligrosos generados, identificados como: *acumuladores de plomo, biológico infecciosos punzocortantes, biológico infecciosos no anatómicos, lámparas fluorescentes, pilas alcalinas, cartuchos de tóner, lodos contaminados con aceite, químico caduco, agua con aceite y diésel contaminado*, así como el incremento en la generación de dos de estos: *aceite usado y botes aerosoles vacíos*.....
- IV. Que la información contenida en la solicitud de actualización 08/LU-1141/12/24 de la Licencia Ambiental Única, es fidedigna y puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Oficina de Representación en el estado de Chihuahua.....



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/026  
NRA: CDU580801912

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5º fracción XII, 109º BIS 1 y 111º BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 33 y 35º fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998 y en virtud de que: se ha modificado el régimen de sociedad, se ha incrementado la capacidad productiva instalada, se fabrica un nuevo producto, se tienen nuevos residuos peligrosos generados y se ha incrementado la generación de algunos de estos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....

## RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-005-2010, gestionada por la empresa para el cambio de razón social a la de **BIO PAPPEL S.A DE C.V.**, con motivo del cambio administrativo por la modificación de la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable a la de Sociedad Anónima de Capital Variable; así como al incremento en la capacidad productiva instalada anual, a la fabricación de un nuevo producto y a nuevos residuos peligrosos generados, identificados como: *acumuladores de plomo, biológico infecciosos punzocortantes, biológico infecciosos no anatómicos, lámparas fluorescentes, pilas alcalinas, cartuchos de tóner, lodos contaminados con aceite, químico caduco, agua con aceite y diésel contaminado*, así como el incremento en la generación de dos de estos: *aceite usado y botes aerosoles vacíos*.....

SEGUNDO.-La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-005-2010, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa **BIO PAPPEL S.A DE C.V.**, queda de la siguiente manera con relación a la fabricación de pliego de cartón corrugado y empaques de cartón corrugado:

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Pliego de cartón corrugado	108,000	Toneladas
Caja de cartón	97,200	Toneladas

II. Condicionante PRIMERA.....

**BIO PAPPEL S.A DE C.V.**, deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.....



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/026  
NRA: CDU580801912

## III. Condicionante CUARTA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de **BIO PAPPEL S.A DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- a. Los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- b. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.....
- c. Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de compuestos orgánicos volátiles provenientes de los procesos de **BIO PAPPEL S.A DE C.V.**, deberá estimar las emisiones de COV's mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión o balance de materiales, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....
- d. **BIO PAPPEL S.A DE C.V.**, deberá presentar ante esta oficina de representación, el estudio de emisiones más reciente de sus equipos y maquinaria que emiten contaminantes a la atmósfera, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a partir de recibido el presente, contenido en un medio magnético .....

## IV. Condicionante SÉPTIMA.....

**BIO PAPPEL S.A DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35º y 37º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43º del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de **BIO PAPPEL S.A DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2º Fracción IV, 40º, 41º, 42º y 43º de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42º al 81º y del 87º al 89º del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de actualización de LAU:

• Sólidos impregnados con hidrocarburos (trapos, cartón, basura, tierra, filtros, estopa)	3.00 Toneladas
• Acumuladores de plomo	0.30 Toneladas
• Biológico infecciosos punzocortantes	0.001 Toneladas
• Biológico infecciosos no anatómicos	0.0025 Toneladas
• Aceite usado	1.55 Toneladas
• Solvente gastado y pintura sucia.	0.285 Toneladas
• Lámparas fluorescentes	0.30 Toneladas
• Pilas alcalinas	0.025 Toneladas
• Cartuchos tóner	0.10 Toneladas



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/026  
NRA: CDU580801912

• Lodos contaminados con aceite	0.20 Toneladas
• Químico caduco	2.00 Toneladas
• Agua con aceite	0.80 Toneladas
• Diesel contaminado	0.20 Toneladas
• Recipientes vacíos que contuvieron químicos, pintura y aceite (tambos de plástico, tambos metálicos, porrones, cubetas y bidones).	0.55 Toneladas
• Botes aerosoles vacíos	0.15 Toneladas

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-005-2010 y sus actualizaciones, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. Adolfo Márquez Pérez, representante legal de la empresa **BIO PAPPEL S.A DE C.V.**, o a través de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

## ATENTAMENTE

**Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.**



**DR. MARCOS DELGADO RÍOS**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, previa designación, firma el presente el C. Marcos Delgado Ríos, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p. Maestro Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Calidad del Aire.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México

C.c.p. Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih. C.P. 32599.

MDR/SRU/SBCS/GTT

Bitácora No. 08/LU-1141/02/24  
ACT II/LAU-CHIH-005-10-10/2024